

He resuelto:

1. Clasificar como de financiación y promoción la Fundación Cultural Privada «Fundación Birlanga-Fuster», domiciliada en Valencia, calle Vives Liern, número 3, fundada por don Rafael Birlanga y Rosés.

2. Encomendar el gobierno de la fundación al Patronato integrado por las personas y para los cargos que se indican en el resultante correspondiente, y requerir al mismo para que aporte los documentos donde conste la aceptación de cargos de los Patronos nombrados en representación de las Entidades a las que corresponde estatutariamente.

3. Aprobar sus Estatutos y disponer su inscripción en el Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de esta Consellería.

4. Prevenir al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.3 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los fondos y valores mobiliarios deberán depositarse a nombre de la Fundación en establecimiento bancario por lo que se deberá dar cuenta de ello a la Consellería en el plazo de treinta días.

5. Prevenir igualmente al Patronato que de acuerdo con lo previsto en los artículos 6.5 y 26.1 del Decreto 2930/1972, de 21 de julio, los bienes inmuebles deben estar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, por lo que deberá igualmente darse cuenta a esta Consellería de su cumplimiento en el plazo de treinta días.

Valencia, 14 de enero de 1986.—El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, Ciprià Ciscar i Casabán.

ARAGON

7104 RESOLUCION de 14 de enero de 1986, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Zaragoza, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se hace pública la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de estación transformadora tipo caseta prefabricada en término municipal de Morés (AT 215/1984).

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y Real Decreto 2596/1982, de 24 de julio, en el expediente iniciado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», para instalar una estación transformadora tipo caseta prefabricada, situada en término municipal de Morés, margen derecho de la carretera de Morés-Purroy, punto kilométrico 0,150 «ET Carretera», destinada a mejorar el suministro de energía eléctrica en la localidad, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en Zaragoza, noviembre de 1984, con presupuesto de ejecución de 1.909.876 pesetas.

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan al pie y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

2.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 100 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220/0,127 KV.

Tipo: Interior, en caseta prefabricada, con una celda metálica de acometida con un interruptor-seccionador tripolar con c.p.t. y

fusibles, y una celda de transformación con un transformador trifásico de 100 KVA para 15/0,380/0,220/0,127 KV.

Zaragoza, 14 de enero de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.-506-D (16669).

CASTILLA-LA MANCHA

7105 LEY 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Hago saber a todos los ciudadanos de la región que las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado la Ley 7/1985, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de 1986 de Castilla-La Mancha.

Por consiguiente, al amparo del artículo 12, número 2, del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Diario Oficial de la Comunidad Autónoma» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» de la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El contenido económico y normativo de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contempla muy diversos aspectos que procede tomar en consideración a la hora de enjuiciarlos. Entre estos aspectos debe destacarse, en primer lugar el estado de gastos e ingresos, con un volumen de 49.683.263.000 pesetas supone una cifra casi 100 veces superior a la consignada y vigente el día que se celebraban las primeras elecciones regionales de Castilla-La Mancha.

El incremento de las consignaciones presupuestarias tienen su origen fundamentalmente, en el proceso de traspaso de competencias de la Administración Central a la Autonómica. Resaltar este proceso por la incidencia económica del mismo no impide poner de manifiesto el esfuerzo realizado por la Junta de Comunidades, no sólo para negociar las competencias transferidas, sino para recibirlas y ejecutarlas. Ejecutarlas por una Administración nueva, cuyo dimensionamiento no podía decidirse por sus gestores. No es ocioso, al motivar esta Ley de Presupuestos, recordar que han transcurrido tan sólo tres años desde la aprobación del Estatuto de Autonomía y que treinta meses escasos nos separan de los primeros comicios regionales.

Un segundo aspecto recogido por la presente Ley viene reflejado por la circunstancia de ser estos Presupuestos los primeros que se elaboran desde una Administración Pública que, con fecha 19 de abril del año 1985, cerraba el proceso de transferencias de competencias y completaba su techo estatutario en una primera y definitiva etapa. Se cierra así el periodo de transitoriedad a que, necesariamente, se han visto sometidos los precedentes presupuestos de la Junta. Presupuestos que, dado su carácter abierto y de receptibilidad de recursos procedentes de los Decretos de transferencias, les hacía ser más bien instrumentos de trabajo que puntos de referencia estable de la política económica y financiera a seguir durante el ejercicio corriente. La Comunidad Autónoma se encuentra con esta Ley señalando no sólo el fin de un proceso sino, sobre todo, el inicio del futuro regional.

Comienza, además, este futuro en un momento histórico realmente importante. La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea obliga a que los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha, tengan un marco de referencia decisivo, como es el Programa de Desarrollo Regional (se incorpora como anexo), que por primera vez explica la realidad socioeconómica de Castilla-La Mancha y señala los objetivos que deben perseguir las Instituciones Autónomas.

Es por tanto, una feliz coincidencia que la incorporación de España a la Comunidad Económica Europea se produzca en el inicio de la etapa definitiva de Castilla-La Mancha. Esto permite actuar con una referencia jurídico-política moderna y apropiada, y al mismo tiempo poder acogerse al importante y positivo capítulo de incentivos y actuaciones que la Política Regional Europea presenta, y a los que, sin duda alguna, nuestra Comunidad accederá, por el hecho de haberse cumplido el compromiso de elaboración del Programa de Desarrollo Regional y ser propuesta como zona asistida tanto por el Gobierno de la Nación como por la Comisión Europea.

Otro aspecto que define los presupuestos de Castilla-La Mancha para 1986 es la ruptura con una inercia que distribuía el gasto público de modo poco apropiado a las necesidades de la región y sin intentar mitigar o superar los desequilibrios que económica y socialmente se producen dentro de nuestro territorio. Es 1986 el año en el que se produce un punto de inflexión en la tendencia de inversiones públicas gestionadas por la Junta de Comunidades. Las inversiones de carácter social, las dirigidas a crear infraestructura que aumenten el nivel de vida de los sectores con rentas más bajas han sido priorizadas absolutamente.

El esfuerzo por corregir históricos desequilibrios entre unas zonas y otras de Castilla-La Mancha se refleja en la presente Ley y tiene dos indicativos principales: De una parte, la territorialización de la inversión, y de otro, la creación del Fondo Especial con destino a los barrios y comarcas que más equipamiento social y cultural precisen.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos y sus modificaciones

Sección 1.^a Disposiciones generales

Artículo 1.^º 1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el ejercicio de 1986, cuyo estado de gastos asciende a 49.683.263.000 pesetas.

2. El presupuesto de gastos se financiará con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, cuya estimación se detalla en el estado de ingresos por un importe total de 49.683.263.000 pesetas.

Art. 2.^º 1. El destino de los créditos para gastos vendrá determinado, exclusivamente, por lo dispuesto en la presente Ley o por las modificaciones aprobadas conforme a la Ley.

2. Los créditos autorizados en el estado de gastos tienen carácter limitado, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superior a su importe.

3. De la contravención de lo dispuesto en el apartado anterior, resultará la nulidad de pleno derecho del crédito autorizado sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sección 2.^a De los créditos de personal

Art. 3.^º 1. Los funcionarios y el personal de la Junta de Comunidades percibirán las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1986 con la misma estructura retributiva y con sujeción a la normativa vigente para 1985, incrementándose su cuantía íntegra en un 7,2 por 100.

2. El mismo incremento se aplicará a las retribuciones a satisfacer al personal contratado en régimen de derecho administrativo.

3. El régimen retributivo previsto en los artículos 94 a 99 de la Ley 5/1985, de 26 de junio, de la Función Pública de Castilla-La Mancha, comenzará a aplicarse desde la fecha que se señale en la disposición que apruebe la relación de puestos de trabajo de cada Consejería.

Art. 4.^º 1. Las retribuciones de los funcionarios interinos y las del personal eventual experimentarán un incremento retributivo del 7,2 por 100 con respecto a las reconocidas en el año 1985.

2. Aplicado el nuevo régimen retributivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.^º 3, de esta Ley, comenzará a percibir las retribuciones que les correspondan en función del puesto de trabajo y vacante del Cuerpo que ocupen, en su caso, o que les hayan sido señaladas en las relaciones de puestos de trabajo en el caso de los eventuales.

Art. 5.^º Las retribuciones del personal laboral para el ejercicio 1986 serán las recogidas en el Convenio Colectivo para el personal de la Junta de Comunidades, que será negociado con las representaciones de dicho personal.

Art. 6.^º 1. La Consejería de Presidencia y Gobernación dictará las disposiciones oportunas para la homogeneización de criterios en orden a la aplicación del complemento de productividad entre los que transitoriamente se podrán incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo de 1985. Las Consejerías formularán las propuestas para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. En ningún caso, las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos.

Art. 7.^º Las retribuciones básicas y complementarias del nuevo régimen retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones vigentes hasta su implantación, fijándose para los funcionarios a quienes les suponga disminución en su cuantía global y anual, un complemento personal y transitorio, que será absorbido

por cualquier mejora en sus retribuciones complementarias, excepto el complemento de productividad.

Art. 8.^º 1. Durante el ejercicio de 1986, no se podrán contraer nuevas obligaciones ni llevar a cabo actuaciones que puedan suponer aumentos de crédito de personal no dotados, sin perjuicio de los ajustes que se instrumenten al amparo de las previsiones contenidas en esta Ley sobre modificaciones presupuestarias.

2. Las disposiciones o expedientes de ampliación de plantillas de creación o reestructuración de unidades orgánicas, solamente podrán tramitarse en el caso de que el incremento del gasto derivado de las mismas, quede compensado mediante la reducción de otros gastos consuntivos no ampliables a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones.

Sección 3.^a De los créditos de inversión

Art. 9.^º El Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías interesadas y de conformidad con la Ley de Contratos del Estado, podrá autorizar la contratación directa, de todos aquellos proyectos de inversión que se inicien durante el ejercicio de 1986, con cargo a los presupuestos de las Consejerías respectivas, cuyo importe no exceda del que la legislación vigente señala para el Estado, publicando previamente en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Art. 10. Los proyectos de inversión pública que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora del Fondo de Compensación Territorial.

Art. 11. Los créditos destinados a financiar proyectos de inversión conjunta con las Corporaciones Locales, según lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial, previstos en el estado de gastos del presupuesto, se dispondrán de la forma que reglamentariamente se establezca, mediante Decreto aprobado por Consejo de Gobierno a propuesta de las Consejerías afectadas.

Art. 12. A los efectos del artículo 48.3 del Estatuto de Autonomía los presentes presupuestos recogen la partida relativa al Fondo Nacional de Cooperación Municipal. La ejecución de la referida partida se regirá por lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en las Leyes del Estado y por las disposiciones que a tal efecto se dicten.

Sección 4.^a De las modificaciones de crédito

Art. 13. 1. Las modificaciones de los créditos iniciales del presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente, la Ley General Presupuestaria.

2. La propuesta de modificación presupuestaria deberá expresar, en su caso, la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican. El acuerdo correspondiente deberá indicar expresamente el programa y concepto afectado por la misma.

Art. 14. 1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables, ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias.

c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración.

2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito originadas por el nuevo régimen retributivo del personal de la Comunidad Autónoma.

Art. 15. Corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas, autorizar las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, siempre y cuando afecten a distintas funciones.

Art. 16. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, a iniciativa de las Consejerías afectadas y previo informe de la Intervención General:

a) Autorizar las transferencias de créditos presupuestarios que no sean competencia del Consejo de Gobierno.

b) Autorizar la generación e incorporaciones de créditos previstas en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

c) Autorizar las ampliaciones de crédito incluidas en el artículo 18.

Art. 17. 1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Economía y Hacienda podrá autorizar transferencias de

crédito desde el programa de imprevistos y funciones no clasificadas a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gasto con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o la revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente podrá autorizarse por la Consejería de Economía y Hacienda la habilitación de créditos mediante la creación de los conceptos pertinentes para los supuestos en que la ejecución del presupuesto plantea necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

En este supuesto y con cargo al programa de imprevistos y funciones no clasificadas podrán efectuarse las oportunas transferencias al presupuesto respectivo mediante la creación en el mismo de los pertinentes conceptos presupuestarios.

Art. 18. Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas, los siguientes:

a) Indemnización por residencia que devengue el personal, cuando tal derecho se reconozca conforme a la legislación vigente.

b) Los trienios derivados del cómputo de servicio realmente prestado a la Administración.

c) Los créditos destinados a satisfacer las dotaciones de personal derivadas de la implantación del nuevo régimen retributivo y las obligaciones deducidas de la negociación del Convenio Colectivo así como las derivadas de la reclasificación de puestos de trabajo y aplicación de sentencias firmes de los Tribunales que reconozcan derechos del personal.

d) Los anticipos concedidos al personal al servicio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e) Las cuotas de Seguridad Social y el complemento familiar, así como la aportación al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o transferidos a la Comunidad Autónoma.

f) Los créditos afectados por transferencias de fondos correspondientes a servicios traspasados desde la Administración Central. Estas transferencias generarán créditos presupuestarios, de acuerdo con su naturaleza, desde el momento en que entre en vigor el correspondiente acuerdo de transferencia y por las cantías que contenga.

g) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y los gastos derivados de operaciones de crédito.

Art. 19. 1. La autorización de gastos de carácter plurianual se subordinará a los créditos que para cada ejercicio consigne el presupuesto de la Junta de Comunidades.

2. La adquisición de compromisos por motivo de estos gastos sólo tendrá lugar si su ejecución se inicia durante el ejercicio en que se autorice y que, además, tengan como objeto financiar alguna de las siguientes atenciones:

a) Inversiones reales y transferencias de capital.

b) Contratos de suministros, de asistencia técnica y científica y de arrendamientos de equipos y servicios, siempre que en el plazo de un año no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos.

c) Arrendamientos de inmuebles a utilizar por la Junta de Comunidades.

d) Cargas derivadas del endeudamiento.

3. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior no será superior a cuatro. Asimismo el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3 de esta artículo, así como ampliar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos.

5. Los compromisos a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo deberán ser objeto de contabilización independiente.

Art. 20. Todo proyecto de Ley cuya aplicación pueda comportar una variación de más ó menos en el estado de gastos e ingresos, dentro del presupuesto del ejercicio, ha de incluir una Memoria económica, suficientemente detallada y justificada, en la que se ponga de manifiesto las peculiaridades de la variación, su procedencia, sus causas y las repercusiones derivadas de su ejecución.

CAPITULO II

De las operaciones financieras

Art. 21. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que emita Deuda pública o concierte operaciones de crédito hasta un importe de 1.000.000.000 de pesetas destinadas a financiar el programa de actuación en inversiones de estructuras agrarias comerciales para nuestra región, así como el Fondo Extraordinario de Acción Especial, recogido en la disposición adicional quinta de la presente Ley, según los términos previstos en el artículo 47 del Estatuto de Autonomía y el decimocuarto de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Art. 22. 1. Durante el ejercicio de 1986 se autoriza al Consejo de Gobierno para que conceda garantía por un importe de 800.000.000 de pesetas para el primer aval y de 400.000.000 de pesetas para el segundo aval a las Empresas de todos los sectores productivos en las que participe la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en aquellas que, no cumpliendo este requisito, tengan en plantilla un número superior a 25 trabajadores.

2. La cuantía de cada aval prestado no podrá exceder del 10 por 100 del importe total previsto en el apartado anterior y devengará la comisión que en cada caso se determine.

3. La inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados y la gestión de avales se regulará por la normativa aplicable.

Art. 23. El Consejero de Economía y Hacienda podrá concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año destinadas a cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

Art. 24. De las operaciones a que se refieren los artículos 21 y 23 de la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda dará cuenta en un plazo máximo de treinta días a la Comisión de Presupuestos de las Cortes de Castilla-La Mancha, remitiendo Memoria justificativa y cuanta documentación fuere precisa para un mejor conocimiento.

CAPITULO III

De la ejecución y liquidación

Sección 1.^a De la autorización de gastos y la ordenación de pagos

Art. 25. La autorización de gastos corresponde:

a) A los titulares de las respectivas Consejerías, en relación con los gastos propios de los servicios a su cargo, que no excedan de los 10.000.000 de pesetas.

b) Al Consejo de Gobierno, cuando los gastos excedan de la cuantía expresada en el apartado anterior.

c) Al Consejero de Economía y Hacienda, cuando los gastos correspondan a la Sección (06) con las limitaciones previstas en los apartados anteriores.

Art. 26. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda las funciones de Ordenador general de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con referencia a los gastos debidamente autorizados por órganos competentes mencionados en el artículo anterior.

Art. 27. Las facultades relativas a la autorización de gastos y ordenación de pagos reguladas en los artículos anteriores podrán delegarse en la forma que reglamentariamente se establezca.

Art. 28. Cuando las órdenes de pago libradas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma correspondan a subvenciones en favor de Entidades públicas o privadas, Empresas o personas en general, sus perceptores vendrán obligados a justificar su aplicación en la forma de que reglamentariamente se establezca, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Comunidad Autónoma 51/1984, de 15 de mayo, de bases de regulación del régimen general de concesión de subvenciones.

Sección 2.^a De la liquidación

Art. 29. 1. El presupuesto se liquidará en cuanto a la recaudación de ingresos y al pago de las obligaciones reconocidas al 31 de diciembre de 1986, quedando afectos a la Tesorería de la Comunidad Autónoma tanto los ingresos como los pagos pendientes de realización, según las respectivas contracciones de derechos y obligaciones.

No obstante, se aplicarán al ejercicio corriente los ingresos procedentes de derechos liquidados que no sean exigibles en el momento del cierre del ejercicio presupuestario en virtud del aplazamiento, fraccionamiento y moratorias legalmente establecidas, así como los que se encuentren dentro del plazo legal para realizar el ingreso en período voluntario. En este supuesto, se deberá proceder a dar de baja los indicados derechos en las cuentas justificativas de la gestión de recursos imputables al ejercicio que se cierra, antes de su inclusión en las cuentas del ejercicio siguiente.

2. Las distintas operaciones de la Tesorería de la Comunidad Autónoma se aplicarán y contabilizarán por años naturales, cualquiera que sea la fecha de contracción de los respectivos derechos y obligaciones.

3. Los ingresos que se realicen una vez cerrado el ejercicio presupuestario respectivo quedarán desafectados del destino específico que, en su caso, le hubiese correspondido, sin perjuicio de su reconocimiento y nueva afectación con cargo al ejercicio del presupuesto en curso, en los supuestos que reglamentariamente se determinen.

Art. 30. El estado de ejecución de los presupuestos se remitirá a las Cortes al inicio de cada uno de los tres cuatrimestres del año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-La concesión de subvenciones innominadas o genéricas incluidas en los créditos presupuestarios de los capítulos VI y VII se realizarán de conformidad con el Decreto de la Comunidad Autónoma 51/1984, de 15 de mayo, de bases del régimen general de concesión de subvenciones.

Segunda.-Los créditos consignados en la Sección (02) del presupuesto se librarán de firme a nombre de las Cortes de Castilla-La Mancha semestralmente y no estará sujeta a otra justificación que la que corresponda legalmente.

Tercera.-Las dotaciones presupuestarias que aparecen incluidas en diversos conceptos de los capítulos IV y VII del estado de gastos del presupuesto que, procedentes del Estado, deben gestionarse en virtud de servicios transferidos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, estarán sujetas, en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a los efectivamente transferidos.

Cuarta.-El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Política Territorial y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar la aplicación al presupuesto de ingresos de los saldos que se produzcan como consecuencia del depósito de fianzas de arrendamientos urbanos y suministros a que se refiere el Decreto de 11 de marzo de 1949.

Quinta.-Se crea un Fondo Extraordinario de Acción Especial para dotar de equipamiento social a zonas urbanas infradotadas y áreas deprimidas de Castilla-La Mancha. El citado Fondo tiene carácter extraordinario y las obras, incluidas en él deberán financiarse necesariamente con cargo al ejercicio presupuestario de 1986.

Sexta.-Con el fin de contribuir al establecimiento de los servicios de prevención y extinción de incendios a que vienen obligadas las Corporaciones Provinciales, se constituye un fondo, dotado de 60.000.000 de pesetas, no ampliable, cuya administración y gestión se encomienda a la Consejería de Presidencia y Gobernación dentro del ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en materia de protección civil.

Para la disposición de este fondón será preciso que en el órgano a constituir para la prestación del servicio participe la Junta de Comunidades, y que la cobertura del servicio comprenda a municipios que reúnan, al menos, a dos tercios de la población de la provincia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley, y en tanto no existan normas propias, serán de aplicación para el ejercicio de 1986 la Ley General Presupuestaria, la Ley del Patrimonio del Estado, la Ley de Contratos del Estado, la Ley General Tributaria y sus Reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno y al Consejero de Economía y Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades, que la hagan cumplir.

Dado en Toledo a 18 de diciembre de 1985.

JOSE BONO MARTINEZ
Presidente

Cod. Ec.	Denominación	Cortes	Deuda P.	Presid.	Ec. y Hda.	Pol. Terr.	Industr.	Agric.	Pr. y Gob.	Transp.	Ed. y Cul.	Sanidad	Total
Cap. I	Gastos de personal	-	137.615	319.117	2.042.354	445.603	4.005.678	300.339	161.144	1.179.007	5.754.165	14.418.022	
Cap. II	Glos. corrientes y de serv.	-	101.244	102.149	249.185	225.748	542.588	98.800	58.953	716.692	740.200	2.835.559	
Cap. III	Gastos financieros	360.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	360.000	
Cap. IV	Transferencias corrientes	324.586	9.450	2.700	7.000	132.975	141.593	14.175	6.750	232.313	6.090.627	5.223.205	
Cap. VI	Inversiones reales	-	-	-	7.961.188	459.237	4.073.386	520.000	583.900	1.076.838	1.344.200	16.025.749	
Cap. VII	Transferencias de capital	-	-	-	-	190.000	969.700	8.715.238	48.368	-	-	-	
Cap. VIII	Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	30.000	
Cap. IX	Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total Gastos		324.686	360.000	248.309	532.966	10.256.427	1.453.563	9.732.945	9.648.552	859.115	3.204.850	13.061.850	49.683.263

PRESUPUESTOS GENERALES. EJERCICIO 1986

(Por concepto en miles de pesetas)

SECCION: JUNTA DE COMUNIDADES (GENERALES)

Inv. rep. Pol. Territ.	-	-	-	-	-	1.922.188	-	-	-	-	-	1.922.188
Inv. rep. Industria	-	-	-	-	-	-	31.237	-	-	-	-	31.237
Inv. rep. Agricultura	-	-	-	-	-	-	1.083.086	-	-	-	-	1.083.086
Inv. rep. Ed. y Cultura	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	211.738
Inv. rep. otros	-	5.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.000
Dt. Proj. financ. Junta	-	2.000	-	-	40.000	560.000	520.000	-	-	3.500	-	1.125.500
Otros proj. inversión	-	-	-	-	388.000	-	-	-	-	-	-	388.000
Inversiones reales	-	-	7.000	7.961.188	459.237	4.073.306	520.000	583.900	1.076.838	1.344.200	16.025.749	
Transf. cap. CC. LL.	-	-	-	-	-	125.000	10.300	8.715.238	29.868	-	-	8.880.406
Transf. cap. empr. priv.	-	-	-	-	-	65.000	775.200	-	18.500	-	-	858.700
Transf. cap. inst. sfl.	-	-	-	-	-	-	184.200	-	-	-	-	184.200
Transf. de capital	-	-	-	-	-	190.000	969.700	8.715.238	48.368	-	-	9.923.306
Adquisic. de títulos	-	-	-	30.000	-	-	-	-	-	-	-	30.000
Activos financieros	-	-	-	30.000	-	-	-	-	-	-	-	30.000
Totales	324.686	360.000	248.309	539.966	10.256.427	1.453.563	9.732.945	9.648.552	859.115	3.804.850	13.061.650	49.683.263

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS

Cod. Ec.	Denominación	Cortes	Deuda P.	Presid.	Ec. y Hda.	Pol. Terr.	Industr.	Agric.	Pr. y Gob.	Transp.	Ed. y Cul.	Sanidad	Total
Cap. I	Impuestos directos	-	-	-	1.776.637	-	-	-	-	-	-	-	1.776.637
Cap. II	Impuestos indirectos	-	-	10.500	2.612.621	533.531	194.225	741.302	-	106.506	296.076	106.264	2.642.621
Cap. III	Tasa y otros ingresos	-	-	-	2.505.760	-	-	-	-	-	147.254	1.776.637	1.776.637
Cap. IV	Transferencias corrientes	-	-	-	13.543.250	-	-	-	-	-	-	-	10.135.514
Cap. V	Ingresos patrimoniales	-	-	-	331.918	-	-	-	-	-	-	-	331.918
Cap. VI	Transferencias de capital	-	-	-	-	6.039.000	530.000	3.027.300	8.600.230	583.900	861.600	1.344.200	20.994.230
Cap. VII	Activos financieros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	220.000
Cap. VIII	Passivos financieros	-	-	1.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	220.000
Cap. IX	Total ingresos	-	1.000.000	10.500	20.000.201	6.572.534	732.225	3.760.602	8.600.230	690.406	1.304.930	6.115.464	19.603.263

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CONCEPTOS

Cod. Ec.	Denominación	Deuda P.	Presid.	Ec. y Hda.	Poi. Terr.	Indusri.	Agric.	Pr. y Gob.	Transp.	Ed. y Cil.	Sanidad	Total
121	Impuesto s/sucesiones	-	-	1.461.910	-	-	-	-	-	-	-	1.461.910
122	Impuesto s/patrimonio	-	-	314.719	-	-	-	-	-	-	-	314.719
211	Imp. s/transm. patrimoniales	-	-	2.622.621	-	-	-	-	-	-	-	2.642.621
311	Venta de bienes	10.500	-	-	533.534	109.400	-	107.656	-	-	-	206.156
321	Tasa por prest. servicios	-	-	-	2.505.760	-	-	538.500	-	41.450	296.076	1.665.054
331	Tasas s/juego	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.585.760
382	Reintegros ppdo. cte.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	110
393	Ingresos diversos	-	-	-	-	4.737	15.100	-	65.136	-	-	10.766
411	Transf. ctes. compet. trans.	-	-	-	204.563	-	-	-	-	-	-	204.563
412	Transf. ctes. partic. ingres.	-	-	-	13.250.697	-	-	-	-	-	-	13.250.697
413	Transf. ctes. subvenc. final	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.592.254
531	Intereses de depósitos	-	-	-	31.910	-	-	-	-	-	-	331.910
712	Transf. cap. F. C. inter. terr.	-	-	-	6.039.300	-	2.430.300	-	503.900	-	-	11.259.000
713	Transf. cap. F. C. municipal	-	-	-	-	-	-	8.600.230	-	-	-	8.600.230
714	Transf. cap. subvenc. final	-	-	-	-	-	-	597.000	-	-	-	1.135.000
851	Reintegro de préstamos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	220.000
931	Emisión deuda publica	1.000.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.000.000
	Total ingresos	1.000.000	10.500	20.000.204	6.572.534	732.225	3.760.002	8.600.230	1.304.930	6.115.464	49.603.263	690.406